

**O R D E N A N Z A Nº 2 8 1 9 / 2 0 2 3**

Visto que es obligación de la Comuna de Alcorta la defensa, preservación y conservación de la vida animal y del medio ambiente en general, en los términos de la presente Ordenanza y de la legislación específica vigente; y

**CONSIDERANDO:**

Que es preocupación permanente de esta Comuna, la realización de acciones tendientes a preservar la salud de la población y la necesidad de erradicar la tenencia/cría de las especies equina, bovina, ovina, porcina, caprina, avícola y la producción de domésticos pequeños tales como conejos, chinchillas, etc. dentro de la localidad;

Que, tanto la tenencia y cría de animales en domicilios particulares, como el abandono de los mismos en la vía pública, generan situaciones de riesgo para la salud y de conflictos entre vecinos;

Que el crecimiento y la expansión de los límites del radio urbano de la localidad, exige tomar medidas para evitar accidentes, conflictos entre vecinos y graves perjuicios al ambiente;

Que en numerosas oportunidades, vecinos de la localidad han reclamado la adopción de medidas tendientes a evitar la tenencia/cría de animales de gran porte en domicilios particulares en el ejido urbano, por la contaminación odorífera resultante;

Que en tal sentido, el art. 1º punto 1 de la Ordenanza Nº 1900/2010, establece el Plan Regulador de zonas urbana y suburbana de la localidad, estableciendo: “…la zona urbana está destinada principalmente al uso residencial y sus usos subsidiarios… así como las edificaciones destinadas al comercio y demás servicios, tendientes al abastecimiento y satisfacción de necesidades inherentes al hombre y su vida en comunidad, debiendo ser las mismas inocuas y que no ocasionen molestias (vibraciones, ruidos, emanaciones al uso principal)…”;

Por ello:

**LA COMISION COMUNAL DE ALCORTA**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** Prohíbase en el área urbanizada de la localidad, según los términos del art.

 1ero. y 2do. de la Ordenanza Nº 1900/2010, la tenencia/cría de las especies equina, bovina, ovina, porcina, caprina, avícola y la producción de domésticos pequeños tales como conejos, chinchillas, etc.-

Se encuentran comprendidas en esta regulación los animales salvajes (domesticados o no) y los silvestres (autóctonos o exóticos).-

Cuando se compruebe que la presencia de uno o varios animales, en la vía pública o dentro de domicilios particulares, constituye un peligro para la salud, produciendo focos infecciosos o contaminantes riesgosos para el ser humano o para otros animales, o que afecte la seguridad y tranquilidad de los vecinos y a fin de evitar accidentes, la Comuna de Alcorta procederá, según el caso, de la siguiente manera:

**//.///**



**//.///**

* El animal que se encuentre suelto y/o abandonado en la vía pública será recogido por personal dependiente del área, debidamente adiestrado para esa tarea, munido de elementos adecuados que ofrezcan seguridad y buenas condiciones para el traslado de los animales y depositado en el lugar que la misma disponga al respecto, labrándose el acta correspondiente. El propietario y/o tenedor que requiera su restitución, quien gozará de un plazo de diez (10) días para ejercitar tal derecho a partir de que sea notificado, deberá abonar los gastos derivados del transporte, manutención y la multa fijada en la presente, en forma previa a la devolución, quedando a su cargo los gastos de retiro y traslado animal. El Juzgado Comunal de Faltas es el encargado de la devolución del animal capturado, acreditado que sea su derecho por el reclamante y pagados los importes antedichos.

Se establecen 10 días como plazo máximo de guarda de un animal capturado en la vía pública. Transcurrido ese tiempo, la Comuna de Alcorta queda facultada para disponer del animal, previa publicidad para evitar desposeer a gente que ha perdido su animal.-

* En caso de que los animales se encuentren en domicilios particulares y constituya su tenencia o cría un peligro para la salud, produciendo focos infecciosos o contaminantes, riesgosos para el ser humano o para otros animales, o que afecte la seguridad y salud de los vecinos, la autoridad comunal competente podrá ordenar su retiro.-

**ARTICULO 2º):** Las infracciones al artículo 1º serán sancionadas con multa equivalente

 a 50 litros de nafta súper y hasta 500 litros de nafta súper, graduación

que se hará considerando las molestias y perjuicios ocasionados a la población, como así también la reincidencia, que será considerada agravante de la infracción cometida, incrementándose la multa de acuerdo a lo que disponga el Juzgado Comunal de Faltas.-

**ARTICULO 3º):** Se solicitará la colaboración de la Fuerza Pública para que en forma

 conjunta con la Comuna y la población, se haga cumplir la presente

ordenanza.-

**ARTICULO 4º):** Facúltese a la Comisión Comunal a emitir las resoluciones

 correspondientes en todos aquellos aspectos que resulten necesarios para

la adecuada instrumentación y aplicación de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 5º):** Regístrese, comuníquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMUNA DE ALCORTA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

****

 **SRA. SUSANA E. RODRIGUEZ SR. JOSÉ MARÍA OLIVIERI**

 **Secretaria Administrativa Presidente**